

AVISO No. 667

04 Septiembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FABIAN ALBEIRO CAÑIZALEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 6691 DE 25 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **FABIAN ALBEIRO CAÑIZALEZ**

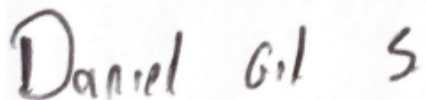
Dirección del predio: **CONJUNTO BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQUE 17 APTO 107**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 04 Septiembre de 2023

Señor (a):

FABIAN ALBEIRO CAÑIZALEZ

Dirección de notificación: **CONJUNTO BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQUE 17 APTO 107**

Matricula: **105539**

Armenia, Quindío

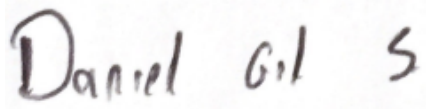
ASUNTO: Notificación por Aviso 667- **RESOLUCION PQRDS 6691 DE 25 DE AGOSTO DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 667- RESOLUCION PQRDS 6691 DE 25 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 6691 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR749764
MATRICULA 105539

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **FABIAN ALBEIRO CAÑIZALEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **FABIAN ALBEIRO CAÑIZALEZ**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CONJUNTO BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQUE 17 APTO 107**, identificado con **Matrícula N°105539**, se observa que a la fecha se encuentra con un saldo pendiente por valor de \$523.499,00 por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que el consumo facturado en el predio fue bajo la observación de lectura certera **NORMAL** como se observa en el siguiente pantallazo a excepción del último periodo donde se envió a tomar relectura para confirmar el consumo y se encuentra conforme lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5134	141	32	109	-1	NORMAL	30/07/2023
5115	32	0	32	-1	NORMAL	29/06/2023

6. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:

“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los

últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.

7. Que, la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa **revisar previamente las instalaciones del predio en dos ocasiones**, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”; donde se realizaron las respectivas visitas de verificación el día 27 de julio del año en curso arrojando lo siguiente:

*Lectura 141, medidor registra normal, surte apto con 2 personas, **presenta fuga en sanitario y goteo en la ducha**. No procede hay alto consumo, los consumo cobrados son inferiores al consumo con lectura actual, para el próximo periodo el consumo será mayor, se recomienda a usuario reparar fugas..*

8. Posteriormente se realizó otra visita el día 18 de agosto del año en curso donde se evidencio que el consumo ya normalizo para este periodo, sin embargo para el periodo de facturación objeto de reclamo no procede realizar ningún tipo de descuento o reajuste en virtud a que en la primer visita la cual corresponde a ese periodo de facturación se encontraron fugas perceptibles, ocasionando el alto consumo.

LEC 158. SERIE 2615. 2 PERSONAS. SURTE APTO 107. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA GREKSON VALENCIA.

9. Que como pude evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

10. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 105539**.

11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

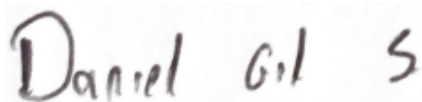
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, el señor **FABIAN ALBEIRO CAÑIZALEZ**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 105539**. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de un alto consumo. **Matricula 105539**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, el señor **FABIAN ALBEIRO CAÑIZALEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto Dos Mil veintitrés (2023).

A handwritten signature in black ink that reads "Daniel Gil S". The signature is written in a cursive style and is centered on the page.

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.